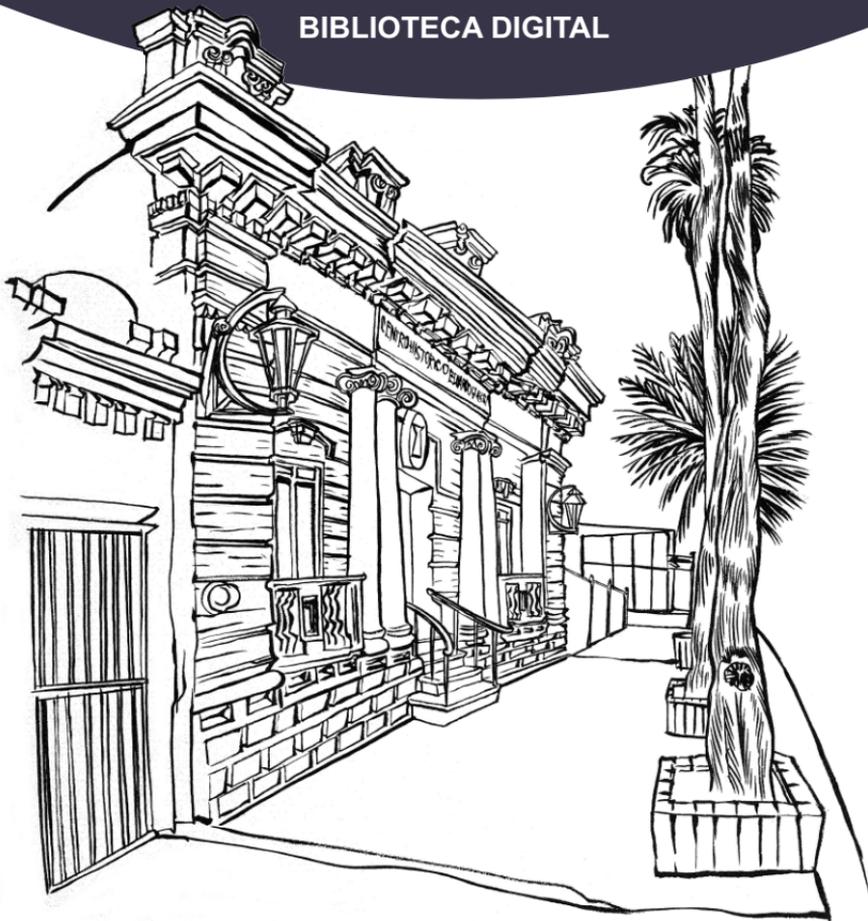




ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREÓN



BIBLIOTECA DIGITAL



C. ACUÑA 140 SUR, TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.
TEL.: (52) (871) 716-09-13

www.torreon.gob.mx/archivo

 Archivo Municipal de Torreón Eduardo Guerra

 @ArchivoTRC

DISTRIBUCION

DE LAS

AGUAS DEL RIO NAZAS

DOCUMENTOS ADICIONALES

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
Calle de San Andrés núm. 15.

1894

DISTRIBUCION

DE LAS

AGUAS DEL RIO NAZAS

DOCUMENTOS ADICIONALES

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
Calle de San Andrés núm. 15.

1891

NOTA DEL INGENIERO CIVIL DON JOSE RAMON DE IBARROLA
dirigida al Sr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, Oficial Mayor
encargado de la Secretaría de Fomento, informando sobre el estado
que guarda actualmente el asunto del río Nazas, y sometiéndole un
Proyecto de Reglamento Provisional para la distribución de las
aguas del mismo río.

Tacubaya, D. F., Junio 13 de 1891.

Señor Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Fomento:

Cumplo con un acuerdo especial del Señor Presidente de la República, trasmitíndome por el muy respetable conducto de Ud., presentando este informe sobre el estado que actualmente guarda el asunto del río Nazas, y sometiéndole á Ud. el adjunto Proyecto de Reglamento para la distribución de las aguas del mismo río.

Los documentos que constan impresos en el folleto formado de orden del Señor General Ministro de Fomento, Don Carlos Pacheco, muestran el estado de esa cuestión hasta fines del año pasado, y dan testimonio del celo con que se dignó estudiarla personalmente, procurando por cuantos medios estuvieron á su alcance, llegar á una solución que dejase satisfechas todas las aspiraciones legítimas; y no es sólo el laborioso afán de estudiar á fondo tan ardua cuestión lo que estos documentos revelan, sino que patentizan de una manera brillante el constante respeto con que miró los diversos intereses comprometidos, y el deseo vehementísimo que siempre tuvo de obtener la solución más conveniente por medio de un acuerdo perfecto entre los propietarios ribereños del Nazas; acordó

que tuviese por última expresión un convenio por todos ellos suscrito, y cuyas bases proponíase someter á su consideración según carta fecha 25 de Diciembre de 1890 que encabeza el citado folleto, y en la cual el alto funcionario, convertido en simple ciudadano, los invitaba con carácter de amigo á un cordial y espontáneo avenimiento; dicha carta habla por sí sola, y comentarla revelaría presunción por parte mía.

Llegada la cuestión á tal punto, parecía indicado el camino que había que seguir; hacer la distribución del folleto ya impreso, esperar las respuestas de los interesados, y obrar conforme á lo expresado en la citada carta. Cediendo, sin embargo, el Señor Ministro á su constante preocupación de dejar satisfechos, hasta donde posible fuere, á todos esos interesados, quiso aprovechar la presencia en México del Señor Gobernador de Coahuila, con cuya cooperación había siempre contado, y la de varios ribereños del Nazas, para explorar su opinión acerca de las bases propuestas para el deseado convenio; y con tal objeto, mandó entregar á esos señores ejemplares del folleto que las contenía, para que, después de estudiarlo, le hicieran con toda confianza las observaciones que estimasen convenientes; las que algunos de ellos por escrito presentaron y las ideas que otros emitieron en una reunión presidida por el Señor Ministro, y que tuvo lugar en su casa el 10 de Enero del presente año, vinieron á poner en claro el estado de los ánimos con respecto á la tan debatida cuestión, y la impresión producida por la lectura de las bases de convenio por el Señor Ministro propuestas.

La opinión general les fué favorable; los principios en ellas expuestos fueron aceptados, y la discusión versó más bien sobre la mayor ó menor cantidad de agua que en la distribución debía corresponder á tal ó cual canal. Por supuesto que nunca faltaron razones á los que más agua deseaban, para apoyar sus pretensiones; fundándolas algunas veces en las necesidades que creían tener, y que declaraban ser mayores que las que para hacer la distribución se habían tenido presentes, y otras en comparaciones con lo concedido á algún otro predio,

y que tal vez les parecía demasiado. Tomadas en consideración las razones que eran atendibles, se procedió desde luego, por orden del Señor Ministro, á hacer las variaciones que ellas demandaban, y que versaron, en general, sobre puntos de escasa importancia. Puede decirse que en la reunión del 10 de Enero los puntos más importantes que se tocaron, fueron: primero, la necesidad de aforar el tajo de Santa Margarita, perteneciente á la hacienda de San Fernando, del cual hasta entonces nunca se había hecho mención; y segundo, la conveniencia de algunas modificaciones en la distribución del agua por tandas, cuando á este sistema hubiese que recurrir.

Después de esa reunión no volvió á haber otra; pero, repetidas veces, muchos de los interesados en la cuestión del Nazas, y algunas otras personas, que acerca de ella hablaron con el Señor Ministro, le manifestaron la ventaja que resultaría de prescindir del convenio que venía buscando, y de expedir en su lugar un reglamento que, apoyado en las bases ya conocidas, viniese á poner fin á la incertidumbre y al malestar de los interesados en las aguas del río; y es mi opinión, aunque sea de poco valor, que tal manifestación se apoyaba en sólidos fundamentos.

En efecto, las bases para un convenio, que el Señor General Pacheco proponía en su carta del 25 de Diciembre, se fundaban, en gran parte, en las que yo mismo había tenido la honra de someterle en mi informe de 12 de Noviembre, en el cual repetí varias veces que mucho habría que modificar en lo propuesto, ya que no consideraba yo como suficiente el estudio que había hecho de la muy difícil cuestión sobre la cual había sido consultado; tanto por las circunstancias especiales del tiempo en que había tenido lugar, cuanto por la premura del mismo; y en varios párrafos del citado Informe insistí con fuerza y claridad sobre la necesidad absoluta de hacer estudios más completos para ir perfeccionando la distribución de las aguas, y sobre las ventajas que para esos estudios proporcionaría el escuchar con la mayor atención las observaciones de los diversos interesados, discutiéndolas imparcialmente sobre el terreno en

vista de los hechos: por lo tanto, cuando estos señores, á la vez que reconociendo unánimemente la buena fé y el deseo de acertar que me guió en mis primeros estudios, asientan que algunos puntos no llenan por completo sus aspiraciones, no hacen más que repetir lo que yo mismo he asegurado antes que ellos, y con mejor conocimiento de causa.

Reconocida, pues, la necesidad de modificar, mediante los datos que proporcionen una atenta observación y una discusión imparcial, las bases ahora propuestas, los medios para asegurar esas modificaciones serían muy lentos, y presentarían dificultades gravísimas, en el caso de un convenio previamente ajustado entre los interesados; ya que, para alterar cualquiera de sus cláusulas, se necesitaría el consentimiento de todos los que lo hubiesen suscrito; mientras que, expidiendo un reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Nazas, bien puede ese reglamento ser modificado cada vez que necesario fuere, en bien de los intereses que está destinado á proteger, haciéndose esas modificaciones de tal manera, que no alteren la base esencial en que está fundada la distribución, ni menoscaben los derechos asegurados á las diversas partes.

Estas razones pesaron con fuerza en el ánimo del Señor General Pacheco, animándolo á acordar con el Señor Presidente de la República la expedición de un reglamento especial para la distribución de las aguas del río Nazas, en el cual se conservasen, hasta donde fuese posible, las mismas bases á que se refería la citada carta de 25 de Diciembre, que eran ya conocidas por la mayoría de los interesados.

En tal disposición se hallaba el Señor Ministro, cuando el quebranto tan sensible ocurrido en su salud, lo obligó á separarse de la Secretaría que por tantos años había tenido á su cargo; con cuya separación se interrumpió, aunque por corto tiempo, el despacho de este negocio tan interesante, al cual había sabido imprimir una marcha tan segura y que tan buenos resultados presagiaba.

Mas no era posible, por una parte, que al Señor Presidente de la República se le ocultase la necesidad de expedir el tan deseado Reglamento; ni era fácil, por otra, que las numerosas personas interesadas en las aguas del Nazas, dejasen de dirigirse á la Secretaría de Fomento, que actualmente se halla al digno cargo de Ud., con frecuentes súplicas encaminadas á pedir la expedición de ese Reglamento que, determinando sus respectivos derechos, á la vez que sus obligaciones, fuese base segura, asentada en lo presente, para el más perfecto arreglo futuro de la distribución de esas aguas que dan vida á sus propiedades.

A estos dos factores debo el hallarme actualmente honrado por tercera vez, con el estudio de tan delicada cuestión, que hoy adquiere mayor importancia, puesto que, no obstante mi insuficiencia, se sirve Ud. ordenarme que, partiendo de las bases ya asentadas, estudie y presente un Proyecto de Reglamento para la distribución de las aguas del Nazas, desde la presa de San Fernando hasta la laguna de Mayrán.

Adjunto tengo la honra de presentar á Ud. dicho Proyecto, acerca del cual diré muy breves palabras: como verá Ud. al examinarlo, han sido pocas las variaciones que he hecho á las bases ya propuestas por el Señor General Pacheco, y que, en general, eran las mismas que ya había tenido la honra de someterle en mi Informe de 12 de Noviembre de 1890, cuya lectura es indispensable para la mejor inteligencia de los principios en que fundé mi proyecto de distribución de las aguas.

Notará vd. algunas variaciones en las alturas absolutas de algunas de las tomas de los canales; hícelas en virtud de datos que desde Villa Lerdo se sirvió comunicarme con fecha 17 de Enero el Sr. Ingeniero Wulff.

El párrafo relativo al aforo del canal de Santa Margarita fué agregado al proyecto en virtud de haber sido unánimemente solicitado por todos los interesados en los canales que se hallan abajo de la presa de San Fernando; lo en él prescrito, no cercenando derecho alguno legítimamente adquirido por dicho canal, impide el abuso que de él pudiera llegar á hacerse.

Los artículos del 3º al 9º del Proyecto corresponden á iguales cláusulas del convenio propuesto, sin alteración alguna.

En el artículo 10, relativo á limpia de canales, ha habido una modificación en el sentido que la pidieron los señores propietarios: se les concede una libertad favorable para escoger la época de hacer dicha limpia, manteniendo la obligación que tienen de practicarla una vez al año.

En el artículo 11, que especifica las reglas para la distribución de las aguas, observará vd. que el aumento en el volumen que, antes de dejar pasar el agua para abajo, deben recibir los canales de Santa Rosa, Santa Cruz y Sacramento, aceptado por el Señor General Pacheco, después de emitido el respectivo informe, modificó, de la manera que era de esperarse, algunas de las cifras de distribución entre las presas de San Fernando y el Coyote, señaladas en las reglas *A, B, C, D, E*, sin afectar las condiciones de las tomas situadas aguas abajo de esta última presa.

Antes de pasar adelante, deseo hacer una explicación á que me obligan á la par las pruebas de confianza con que me han honrado los señores ribereños del Nazas, que han discutido conmigo varios puntos relativos á la distribución de sus aguas, y mi deber de dar á vd. cuenta de las razones en que me he apoyado para obrar de la manera que lo he hecho.

Entre los propietarios comprendidos desde la presa de San Fernando hasta la del Coyote ó Torreón, ha habido algunos que, ya verbalmente, ya en escritos presentados á la Secretaría de Fomento, y que de orden del Sr. General Pacheco me fueron transmitidos, ya en simples apuntes, pretendieron se asignase á los canales que abastecen sus propiedades, mayor cantidad de agua de la que les señala la tabla número 1 de mi informe de 12 de Noviembre, que consta también en el adjunto proyecto actual de reglamento, y cuya cantidad es la correspondiente á su gasto máximo. Apoyaban sus pretensiones, unos en fundamentos poco sólidos, otros en que la cantidad asignada no bastaba á cubrir sus necesidades, y, finalmente, alguno otro pedía que la cantidad de agua señalada á sus tierras estuviese, en pro-

porción de ellas, en la misma relación que algunos de los demás gastos señalados á otras propiedades estaban á la extensión en ellas cultivada; y, llegando á ampliar más sus ideas, pedía que la cantidad de agua señalada á cada propiedad fuese proporcional á la extensión de terreno que debía regar.

Sin dudar en manera alguna de la sinceridad que presidía á cada una de esas pretensiones, no he creído deber proponer se acceda á ellas más que en parte; esto es, aumentando en un cincuenta por ciento la cantidad de agua que los canales de Santa Rosa, Santa Cruz y Sacramento deben recibir antes de dejarla pasar á las presas inferiores; y esto lo hice por juzgar fundadas las razones en que los interesados se apoyaron para solicitar ese aumento, el cual ya se había acordado al canal de Santa Rosa, aun antes de que lo solicitase su dueño.

Debí, sin embargo, negarme á aumentar las cifras que representan el gasto máximo; y para ello me fundé en la orden recibida del Señor Ministro, orden que fijaba la base de mis operaciones, y que era la de repartir el agua en porporción á la capacidad de las compuertas existentes, tomando en consideración las circunstancias de velocidad con que á ellas llegaba dicha agua, y las demás á que hubiere lugar bajo el punto de vista técnico. Como quiera que, según manifiesto en mi ya citado informe, no me fué dado observar, durante mi permanencia en la región del Nazas, ninguna creciente, ni aun siquiera mediana, sino que la única que presencié fué una casi insignificante, no pude determinar por propia observación el gasto máximo de cada canal, y tuve que atenerme á los datos suministrados por los ingenieros que me habían precedido, y en cuyos informes, que tuve á la vista, hallé esos datos notablemente concordantes, por cuya razón los acepté, siendo ellos los que arrojan las cifras que la tabla citada número 1 señala para los gastos máximos de cada canal.

Esa fué, pues, la base que, en cumplimiento de mis instrucciones debí adoptar, como en efecto la adopté; y no se crea que, al hacerlo, causé perjuicio á propiedad alguna; pues esos gastos, según ya dije, determinados todos, á excepción del del

canal del Tlahualilo que calculé yo mismo teóricamente, por otras personas que tuvieron oportunidad de hacer observaciones más completas que las mías, corresponden á gastos máximos; esto es, á suponer las compuertas completamente llenas, circunstancia que no podría verificarse sin poner en peligro de destrucción el canal que tal volumen de agua recibiese.

Aún hay más: no puede decirse, tratándose por ejemplo, de los canales del Sacramento y de Santa Cruz, llamado también de la Trinidad, que no sea bastante el agua, á cada uno de ellos señalada, para regar la extensión total de sus terrenos; puesto que nunca han recibido, ni podido recibir, la correspondiente á sus gastos máximos; éstos son, en efecto, de 34 metros cúbicos por segundo para el tajo del Sacramento, y de 32 metros cúbicos para el de Santa Cruz; y me consta, por haberlo visto, que cuando esos tajos llevan cantidades de agua que no llegan á 20 metros cúbicos por segundo, se derraman en aquella parte de su trayecto en que cruzan el camino que de Villa Lerdo conduce al Torreón; lo cual prueba que no tienen capacidad suficiente para contener mayor cantidad de agua, y no teniéndola, no pueden nunca haberla llevado, y no habiéndola llevado, no pueden sus propietarios asegurar con buen fundamento, que el día en que la lleven no les alcanzará para regar sus terrenos.

En cuanto á la idea de dar á cada predio una cantidad de agua proporcional á la de la extensión de los terrenos que deba regar, es buena y perfectamente acorde con la razón, y es y debe ser la base de toda operación de riegos, é indudablemente deberá tenerse en cuenta para toda nueva concesión de aguas, no dando ya á cada solicitante permiso para abrir canales de 6, 8 y 10 metros ó más de latitud, que, más que canales parecen ríos, sólo porque así lo pide, sino averiguando previamente cuál sea la superficie que pretenda cultivar, y proporcionando á ella el agua concedida. Pero esta base, excelente para las nuevas concesiones, no podía ni debía aplicarse á las explotaciones ya establecidas, á las cuales se reconoció el derecho de tomar la cantidad de agua determinada por la ampli-

tud de sus compuertas, teniendo en cuenta las circunstancias que más arriba dejé consignadas.

Hecha la explicación que antecede, debo manifestar á vd. que la regla *F'* del artículo 11 del reglamento en proyecto, tuvo una adición sobre lo que consignaba la cláusula correspondiente de las bases anteriores, cuya adición consiste en el aumento de 4 metros cúbicos de agua á los 12 señalados para la presa de San Pedro, y cuyos cuatro metros se destinan al canal de Bolívar, por la razón de que dicho canal se halla con respecto á esa presa en las mismas condiciones técnicas que los de Guadalupe y San Isidro, y aun con la ventaja sobre éstos para recibir el agua, de tener su solera treinta y cinco centímetros más baja que la de ellos.

No teniendo los canales ó tajos hasta hoy existentes entre la presa de San Pedro y la del Torreón obras de ninguna especie que regularicen su alimentación, como son presas y compuertas de entrada con ellas relacionadas, es imposible determinar desde ahora, como se ha hecho para los que están provistos de esas obras, las cantidades precisas que deben tomar y la manera con que han de hacerlo; pero, para tranquilidad de los propietarios de esos canales, bueno es asegurarles que está tomada en consideración la cantidad que entre ellos debe distribuirse, y que está comprendida en los 123 metros cúbicos de que habla la regla *J*; y además, que las bases para su distribución serán en la esencia semejantes á las hasta aquí asentadas, sin que el derecho preferente de la presa de San Pedro pase más allá de los 16 metros cúbicos de que antes se ha hecho mención.

Las demás reglas de distribución, hasta la *N* inclusive, son las mismas que tuve la honra de proponer en mi informe tantas veces citado, y que el Sr. General Don Carlos Pacheco se dignó aprobar.

La regla *O*, referente á la distribución por tandas, en los casos en que deba recurrirse á ella, ha sufrido una importante modificación que responde al deseo de obtener mayor equidad, haciendo menos sensibles las diferencias que la posición

respectiva de unos á otros establece entre los diversos canales y poniendo un coto á los abusos que pudieran cometerse en los canales superiores con gravísimo perjuicio de los inferiores.

Este sistema de distribución por tandas requiere un estudio más detenido, y sufrirá tal vez en lo de adelante profundas modificaciones; persuadido de esta verdad, lo he hecho constar así en un párrafo especial.

Alguna persona, para mí muy apreciable, tuvo á bien proponer que las tandas no fuesen de igual duración para todos los canales, sino proporcionales á las extensiones regadas; hay en esta idea un principio de equidad que deberá estudiarse; pero, como carezco hasta ahora de los datos necesarios para emprender ese estudio, he debido aplazarlo, sin por eso desechar la idea.

Hasta el artículo 17 no hay modificación alguna; el 18 se explica por sí solo; los 19, 20, 21 y 22, responden á los deseos expresados por los ribereños en sus juntas de Villa Lerdo, y establecen derechos que podrán ser fecundos en buenos resultados. El artículo 23 tal vez llegue á servir en algunos casos para dilucidar cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de las circunstancias especialísimas del río Nazas. El artículo 24 no es más que la antigua base 18 con la redacción apropiada.

En el artículo 25 me permití simplificar lo que esas bases, tantas veces citadas, consignaban en su cláusula 19, quitando al inspector todas aquellas trabas que lo convertían en un simple oficinista, imposibilitándolo así para el desempeño de deberes más altos; y dejando á la vez al arbitrio de la Secretaría de Fomento dar, en cada caso, y para cada persona, las instrucciones que juzgue convenientes.

Además, habiéndome demostrado la experiencia que la acción de un solo individuo, sean cuales fueren sus dotes personales, no puede tener toda la eficacia que es necesaria; puesto que en muchos casos, para el desempeño de sus deberes y para los estudios técnicos que ellos demandan, se requieren observaciones hechas simultáneamente en varios lugares, me he

permitido proponer, que, además del inspector, que asumiría el cargo de ingeniero en jefe, se nombren los ayudantes que fuesen necesarios, según la importancia que á su misión se diere, y con el objeto que ésta fuese de tanta utilidad al Gobierno, que la paga del Tesoro Federal, como á la interesante región que bañan y fertilizan las aguas del Nazas.

El ligero conocimiento que he podido adquirir de los hombres y de las cosas de esa comarca, me ha hecho comprender lo espinoso que tiene que ser el cargo de inspector, que deberá crearse; y acerca de las circunstancias que para su fiel desempeño habrá que exigir, he hablado tanto con el Señor Presidente y con vd. mismo, Señor Oficial Mayor, que creo inútil consignar por escrito las ideas que verbalmente he expresado con la sinceridad y la convicción del hombre honrado.

Distando mucho de creer que el proyecto de reglamento que tengo la honra de someter sea una obra acabada, y habiendo consignado la necesidad de irlo modificando, según indiquen la observación y la experiencia, en pró de los intereses que debe proteger y fomentar, claro está que el Inspector y sus ayudantes deberán durar en su cargo todo aquel tiempo que fuere necesario para ponerlo en estado de ser aplicado sin peligro alguno y con pública ventaja por los mismos interesados; pero en el artículo 26 propongo que, pasado este tiempo, se reúnan los ribereños del Nazas, bajo la presidencia del Secretario de Fomento, para proceder á la formación de un sindicato, semejante en su organización á los que en Francia, en Italia y en España presiden, siempre bajo la vigilancia más ó menos directa del Gobierno, y conforme á reglamentos por él aprobados, á la administración y cuidados diversos de las aguas destinadas ya á los riegos, ya á satisfacer las necesidades de la industria. Como es probable que el reglamento general de aguas determine las reglas para el establecimiento de esos sindicatos, me abstengo de entrar en más pormenores acerca de ese particular.

El artículo 27, último del proyecto, trata de la expedición de

los títulos de propiedad de aguas, que con tanta ansia como justicia anhelan tener los que en su goce están interesados.

No terminaré sin suplicar á vd., Señor Oficial Mayor, que al elevar este mi trabajo al conocimiento del Señor Presidente de la República, se digne hacerle presente mi gratitud por la honra que ha tenido á bien dispensarme, y á la cual he tratado de corresponder hasta donde mis facultades me lo han permitido.

En cuanto á vd., Señor, ruégole se sirva aceptar la expresión muy sincera de mi más atenta consideración.—*J. Ramón de Ibarrola*, Ingeniero civil.—Al Sr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.—México.

PROYECTO de reglamento provisional para la distribución de las aguas del río Nazas desde la presa de San Fernando, en el Estado de Durango, hasta la laguna de Mayrán, en el de Coahuila.

1º Los propietarios ribereños del río Nazas comprendidos en el trayecto en que regirá el presente reglamento, tendrán derecho á tomar el agua que necesiten para los riegos de los terrenos que cultiven y demás atenciones agrícolas de sus respectivas fincas, sin que puedan excederse de la cantidad que, aplicada á riegos y usos domésticos, se señala á cada uno en los artículos correspondientes que constan más adelante.

2º Las alturas de las plantillas y las dimensiones de las compuertas de los canales, cuando las tienen, ó la simple amplitud de la entrada en caso de carecer de compuerta, quedan por ahora determinadas conforme al siguiente cuadro sujeto á rectificaciones que se harán constar en las tablas que deberán publicarse y de que hacen mención los artículos 9º, 12º y 14º

PRESAS.	Alturas medias.	CANALES.	LATITUD DE COMPUERTAS.			Alturas de Plantillas.
			Claro.	Flejes.	Total.	
			m.	m.	m.	m.
San Fernando.....	1,181.74	{ San Fernando...	3:34	1.85	5.19	1,180.76
		{ Tlalitalilo.....	1,129.98
		{ San Antonio.....	3:19	1.50	4.69	1,180.36
Santa Rosa.....	1,181.48	Lavín.....	5:04	1.69	6:73	1,128.60
Calabazas.....	1,126.28	{ Sacramento.....	4:33	3.34	8.17	1,128.58
		{ Santa Cruz.....	3:11	0.59	14.64	1,124.40
		{ Tajito.....	5:03	2:12	7.15	1,124.57
Torreón ó Coyote.	1,125.65	{ Concepción.....	7.15	4.11	11.26	1,124.29
		{ Coyote.....	8:29	7.01	15.30	1,124.00

PRESAS.	Alturas medias.	CANALES.	LATITUD DE COMPUERTAS.			Alturas de Plantillas.
			Claro.	Pilares.	Total.	
San Pedro.....	1,093.05	Bolívar.....	4.38	1.83	m. 6.21	m. 1,092.85
		San Isidro.....	6.00	6.00	1,093.20
		Guadalupe.....	6.00	6.00	1,093.20
Sin presa y con la plantilla al nivel del lecho del río..		Matamoros.....	5.15	3.32	8.47	1,118.14
		Cuije.....	6.00	2.00	8.00	1,107.50
		Bilbao.....	Sin compuerta.		4.68	1,103.10
		Santa Teresa.....	"		6.50	1,101.90
		Concordia.....	Compuerta destruida.		5.02	1,100.37
Sin presa y con la plantilla variable.....		Guadalupe.....	Sin compuerta.		4.00	1,103.54
		San Lorenzo.....	"		4.00	1,098.13
		San Ignacio.....	"		4.50	1,098.82
		San Pablo.....	"		4.00	1,093.75
		Trasquila.....	"		5.00	1,095.63
		Burro.....	"		6.00	1,096.42
		Zaragoza.....	"		5.00
		Candelaria.....	"		4.00
		Yucatán.....	"		4.00
		San Estéban.....	}		8.00
Palmira.....	}		8.00		
Colorado.....	"		6.00		

Las dimensiones del canal del Tlahualilo quedan fijadas con arreglo á las que en el informe del Sr. Ingeniero Ibarrola sirvieron para hacer el cálculo de su gasto máximo, y lo mismo que las de los demás canales, se harán constar en las mismas tablas á que antes se hace referencia.

Se practicará un aforo del canal llamado de Santa Margarita, perteneciente á la hacienda de San Fernando, y cuya toma está aguas arriba de la presa del mismo nombre: las dimensiones actuales de su compuerta y su gasto constarán en las tablas citadas anteriormente, y desde ahora queda entendido que este gasto no podrá exceder del que hasta hoy ha disfrutado para el riego y demás atenciones de aquellas labores á cuyo servicio está especialmente destinado.

3º Se conservará el curso actual del río Nazas por medio de las obras que la Secretaría de Fomento determine como necesarias, las cuales se efectuarán bajo la dirección de un ingeniero inspector, y con cargo á los ribereños, cuyo cargo será proporcional á la cantidad de agua que cada uno disfrute.

4º Se establecerá agua arriba de la presa de San Fernando, en algún punto conveniente, un medio de medir la cantidad de agua que contenga el río, ya sea regularizándolo en una parte

de su sección y de su curso, de manera á facilitar su aforo, cuando sea necesario practicarlo; ya sea estableciendo á través de él, una presa de vertedor, de longitud determinada, sobre la cual puede observarse, por medio de una escala convenientemente establecida, la altura de la lámina de agua que sobre ella pasa, la cual permitirá hacer el cálculo del volumen ó gasto en el momento que se desee.

El costo de la obra y su conservación, será cubierto proporcionalmente por los ribereños, según los derechos que tengan.

5º Los propietarios de canales establecerán en el origen de ellos tomas de mampostería, cuya solera deberá estar al nivel que oportunamente se designe, tomando como base el que actualmente tengan; pero podrán presentar al Ministerio las observaciones que sobre este punto estimaren convenientes, apoyándolas en una opinión facultativa.

Esas tomas estarán provistas de un buen sistema de compuertas, y los mismos propietarios adoptarán el que mejor les conviniere, presentando, sin embargo, al Ministerio de Fomento el proyecto completo de la obra antes de ejecutarla, y no pudiendo proceder á ella sin la aprobación del mismo Ministerio, dada en vista del proyecto y del informe técnico respectivo.

6º Los mismos propietarios regularizarán en un tramo de dos kilómetros cuando menos, el perfil longitudinal y la sección transversal de sus canales, haciendo ésta de tal manera que dé garantías de estabilidad, para lo cual se le dará el talud que exija la clase de terreno por que atraviese. En cuanto á la pendiente podrán dar á cada canal la que demanden las necesidades de las tierras que deba regar.

El proyecto del arreglo del canal será sujetado á la aprobación del Ministerio de Fomento, quien dictará las condiciones de escala y otras á que deban someterse los planos que se le presenten. Sin la previa aprobación del Ministerio no podrá ejecutarse obra alguna en esos canales.

7º Aprobados por el Ministerio los planos de las tomas de agua y compuertas de los canales, así como los perfiles longi-

tudinales y transversales, se procederá á la ejecución de las obras; y, terminadas que sean, los propietarios darán aviso de ello al Ministerio.

8º En virtud de este aviso, y de la orden respectiva, el ingeniero del Gobierno procederá á recibir las obras y establecerá en el fondo de cada canal, y según el plano de pendiente, las señales que estime convenientes para que este plano quede determinado de una manera fija, así como una escala que permita medir las alturas de agua sobre dicho fondo para hacer los aforos respectivos. Estos trabajos, determinados por el ingeniero, serán ejecutados bajo su dirección y á expensas de los propietarios.

9º Se formarán para cada canal tablas que determinen las cantidades de agua ó gastos que correspondan á las diversas alturas de carga.

10º Las limpieas de los canales se verificarán de la manera que determine el Ministerio de Fomento, dejando al arbitrio de los propietarios el tiempo que la experiencia y las costumbres locales hayan señalado como más favorable para emprenderlas y llevarlas á cabo. El mismo Ministerio expedirá acerca de ellas los reglamentos convenientes.

11º Desde la presa de San Fernando hasta la del Torreón, la distribución de las aguas del Nazas se hará teniendo en cuenta la cantidad de agua que traiga el río y el gasto de los diversos canales.

Se considera como gasto máximo de los diversos canales el siguiente :

TABLA NÚM. 1.

	Mets. cúbos.
Presa de San Fernando..... { Canal de San Fernando.....	7.34
" del Tlahualilo.....	55.44
" de San Antonio.....	8.16
" de Santa Rosa..... { " de Santa Rosa.....	25.66
" del Sacramento.....	34.00
" de Calabazas..... { " de Santa Cruz.....	32.80
" del Torreón ó Tajito.....	15.24
" del Torreón..... { " de la Concepción.....	24.66
" del Coyote.....	42.86
Total en metros cúbicos.....	245.66

Se considera como gasto normal de los mismos canales el siguiente:

TABLA NÚM. 2.

		Mets. cúbos.
Presa de San Fernando.....	{ Canal de San Fernando.....	3.67
	{ " del Tlahualilo.....	27.72
	{ " de San Antonio.....	4.08
" de Santa Rosa.....	{ " de Santa Rosa.....	12.83
" de Calabazas.....	{ " del Sacramento.....	17.00
	{ " de Santa Cruz.....	16.40
" del Torreón.....	{ " del Torreón.....	7.62
	{ " de la Concepción.....	12.83
	{ " del Coyote.....	21.18
Total en metros cúbicos.....		122.83

Para las distribuciones de agua, en los casos que adelante se indiquen, se hará uso de la siguiente tabla proporcional, en la cual se toma por unidad el metro cúbico, igual á mil litros.

TABLA NÚM. 3.

		Litros.
Presa de San Fernando.....	{ Canal de San Fernando.....	30
	{ " del Tlahualilo.....	225
	{ " de San Antonio.....	33
" de Santa Rosa.....	{ " de Santa Rosa.....	105
" de Calabazas.....	{ " del Sacramento.....	138
	{ " de Santa Cruz.....	133
" del Torreón.....	{ " del Torreón.....	63
	{ " de la Concepción.....	100
	{ " del Coyote.....	173
Total: Un metro cúbico ó mil litros.....		1,000

Las bases de distribución del agua serán las siguientes:

A. Cuando la cantidad de agua que trajere el río, medida en la escala general, no pase de 21.28 metros cúbicos, esto es, de la mitad del gasto normal de los tres canales alimentados por la presa de San Fernando, ó bien 17.73 metros cúbicos, aumentada dicha mitad con el veinte por ciento presupuesto por pérdidas, dicha cantidad se distribuirá entre esos canales con arreglo á la siguiente proporción:

San Fernando.....	0.105 del total.
Tlahualilo.....	0.780 " "
San Antonio.....	0.115 " "
	1.000 total.

Llegando estos canales á tener las cantidades siguientes:

	Mets. odbs.
San Fernando.....	1.835
Tlahualilo.....	13.860
San Antonio.....	2.040
	<hr/> 17.735

dejarán pasar el agua sobrante para el canal de Santa Rosa.

B. Si la cantidad de agua que trajese el río pasare de 21.28 metros cúbicos, sin exceder de 32.81 metros cúbicos, esto es, de la mitad del gasto normal de la presa de San Fernando, más tres cuartas partes del gasto normal de la presa de Santa Rosa, más el veinte por ciento ya explicado, podrá tomar el agua el canal de Santa Rosa, después de que los de la presa de San Fernando hayan tomado la fijada en la regla anterior, hasta llegar á un gasto de 9.61 metros cúbicos, alcanzado el cual, dejará pasar el agua sobre su presa con dirección á la de Calabazas.

C. Si la cantidad de agua marcada en la escala excede de 32.81 metros cúbicos, sin llegar á más de 62.87 metros cúbicos, esto es, la mitad del gasto normal de la presa de San Fernando, más tres cuartas partes del gasto normal de la de Santa Rosa, más tres cuartas partes del gasto normal de la de Calabazas, más el veinte por ciento citado, tomarán los canales del Sacramento y Santa Cruz el agua que les corresponde, después de cubierto, según antecede, el gasto de los canales superiores, y se la dividirán en la proporción de 138 para el Sacramento y 133 para Santa Cruz, ó bien, más sencillamente, tomando de la cantidad que llegase á la presa de Calabazas:

El Sacramento.....	0.51
El de Santa Cruz.....	0.49
	<hr/> 1.00

no pudiendo pasar de los volúmenes siguientes:

	Mets. odbs.
Sacramento.....	12.75
Santa Cruz.....	12.30

obtenidos los cuales dejarán pasar el sobrante de agua para la presa del Coyote ó del Torreón.

D. Llegando el gasto del río indicado por la escala á 62.87 metros cúbicos y no pasando de 87.54 metros cúbicos, que equivalen á la mitad del gasto normal de la presa de San Fernando, más las tres cuartas partes de los gastos normales de las presas de Santa Rosa y de Calabazas, más la mitad del gasto normal de la del Coyote, más el veinte por ciento presupuesto, el exceso sobre 62.87 metros cúbicos, pasará á esta presa del Coyote, en la cual se dividirá entre sus tres canales en la proporción de

178.....	para el Coyote.
100.....	para la Concepción.
63.....	para el Torreón.

ó bien, por cada metro cúbico que á dicha presa llegase tocarán:

Al Coyote.....	0.51
A la Concepción.....	0.30
Al Torreón.....	0.19
	1.00

no pudiendo pasar estos canales de los siguientes volúmenes:

	Mets. cúbos.
El del Coyote.....	10.590
El de la Concepción.....	6.165
El del Torreón.....	3.810

E. Pasando el caudal del río de 87.54 metros cúbicos hasta llegar á 147.39 metros cúbicos, la distribución del agua entre los diversos canales situados desde San Fernando hasta la presa del Coyote se hará, primero: aumentando hasta las tres cuartas partes de sus respectivos gastos normales los gastos de los canales alimentados por las presas de San Fernando y del Coyote, y segundo: después de hecho este aumento, aumentando sucesivamente los gastos de todos los canales desde la

presa de San Fernando hasta la del Coyote en la proporción indicada por el módulo que fija la tabla número 3.

F. Pasando de 147.39 metros cúbicos la cantidad señalada por la escala general, el volumen sobrante se dejará correr río abajo hasta llegar á la presa de San Pedro, donde los canales de Guadalupe y San Isidro deberán recibir juntos hasta un volumen de 12 metros cúbicos, que es la suma del gasto normal ó mitad del gasto máximo de cada uno de ellos. Ese volumen hasta de 12 metros cúbicos será distribuído entre ambos canales con arreglo á los contratos privados que puedan existir entre sus propietarios, y que este reglamento no altera ni modifica. Pasando de los mismos 12 metros cúbicos el agua que llegase á la presa de San Pedro, el sobrante volumen se aplicará al canal de Bolívar, el cual podrá á su vez recibir hasta 4 metros cúbicos, los cuales, unidos á los doce anteriores, forman un gasto de 16 metros cúbicos por segundo, que constituyen y limitan el derecho preferente concedido á la presa de San Pedro, por ser la única hasta hoy existente aguas abajo de la del Torreón ó Coyote.

Este derecho preferente á esos 16 metros cúbicos de agua será conservado á la presa de San Pedro, aun después de que los dueños de los demás tajos existentes entre ella y la del Torreón construyan, como se les recomienda, las que deben regularizar el servicio de esos mismos tajos.

G. Por lo tanto, todos esos canales ó tajos situados abajo de la presa del Torreón, hasta la de San Pedro, quedan sujetos á la servidumbre de dejar pasar los 16 metros cúbicos que señala la regla anterior para los canales de Guadalupe, San Isidro y Bolívar, antes de que puedan tomar las que buenamente les entrare conforme á su posición respectiva. A medida que regularicen sus tomas y sus canales por medio de las obras convenientes, que deberán estar sujetas para su construcción á la aprobación del Ministerio de Fomento, entrarán á formar parte en la distribución regularizada de las aguas, conforme á las proporciones que se les fijaren, y que, en principio, se ajustarán á las aquí establecidas; subsistiendo, aun en este caso, el

derecho preferente de la presa de San Pedro á la cantidad de agua citada en la regla anterior.

I. Mientras la cantidad de agua que acuse la escala general no pase de 271 metros cúbicos por segundo, los canales situados desde la Presa de San Fernando hasta la del Torreón, no podrán tomar un volumen de agua que exceda por segundo al fijado en la tabla número 2.

J. La cantidad de 123 metros cúbicos que pase del Torreón se distribuirá: primero, dando á los canales de Guadalupe y San Isidro, de la presa de San Pedro, 6 metros cúbicos por segundo á cada uno de ellos y 4 metros cúbicos al del Bolívar; segundo, distribuyendo el resto entre los tajos sin compuertas, conforme les vaya entrando.

NOTA.—Adviértese nuevamente que al construir los interesados en estos tajos las obras regularizadoras de los mismos, boca-tomas, compuertas y presas, según se han determinado anteriormente, se hará entre ellos la distribución conveniente, para la cual, por ahora, no se tiene una base fija.

K. Cuando el gasto del río, medido en la escala general, exceda de 271 metros cúbicos por segundo, sin pasar de 406 metros cúbicos, que corresponde á las tres cuartas partes de la capacidad total de todos los canales desde la presa de San Fernando hasta la de San Pedro, se dividirá dicho gasto ó volumen en la proporción de 148 á 123; ó bien, tomando el metro cúbico por unidad, corresponderán á las presas situadas desde la de San Fernando hasta la del Torreón inclusive

0.55 de la cantidad total,

y á las situadas desde abajo del Torreón hasta San Pedro

0.45 de la misma cantidad.

Este cuarenta y cinco por ciento se distribuirá aumentando hasta nueve metros cúbicos por segundo la dotación de cada uno de los canales de Guadalupe y San Isidro, sobre la presa de San Pedro; hasta seis metros cúbicos la del de Bolívar, y el

resto entre los demás tajos como naturalmente les vaya entrando.

En cuanto al cincuenta y cinco por ciento que toca á las presas arriba de la del Torreón, ésta inclusive, se distribuirá entre los diversos canales con arreglo á la proporción señalada en la tabla número 3.

L. Los tajos situados abajo de la presa de San Pedro comenzarán á tomar agua cuando la cantidad que lleve el río, según indicación de la escala general, pase de 406 metros cúbicos por segundo.

Como quiera que dichos tajos no son más que aberturas irregulares hechas en los bordes del río, con sus planos inferiores ó suelos á niveles variables, casi siempre superiores á los del cauce, es absolutamente imposible establecer desde ahora reglas para su servicio.

Se excita, por lo mismo, á las personas en ellos interesadas, á ejecutar las obras de regularización ya indicadas para los comprendidos entre las presas del Torreón y la de San Pedro.

M. Si se observase que, después de pasar en el río, arriba de la presa de San Fernando, un volumen de agua de cuatrocientos cincuenta metros cúbicos, los tajos inferiores á la presa de San Pedro no la utilizan, sino que la dejan pasar hacia el vaso de Mayrán, podrán los interesados en los canales superiores desde San Pedro hasta San Fernando, previa la autorización competente, aumentar el gasto de ellos hasta llegar, para los situados de la presa del Torreón hacia arriba, á la cantidad máxima fijada por la tabla número 1; los de Guadalupe y San Isidro, en la presa de San Pedro, podrán tomar 12 metros cúbicos cada uno, el de Bolívar 8 metros cúbicos, y los demás situados entre éstos y la presa del Torreón, la que les permitieren sus circunstancias, mientras no tengan compuertas ni obras que las regularicen.

N. Aun en el caso de que hubiese en el río una creciente que permitiese á todos los canales tomar más agua de la señalada en la regla anterior, quedaría prohibido á los propietarios abrir ilimitadamente sus compuertas, por causa de los perjuicios de

diversos géneros que tal imprudencia pudiera ocasionar. En cada caso, y previo estudio de cada canal, se fijará á cada uno el máximo gasto extraordinario que puede llevar.

O. Si llegase á suceder que algún año las aguas fuesen tan escasas que el volumen de ellas, medido en la escala de graduación, no pasase durante seis días de los 21.28 metros cúbicos señalados en la regla *A* del artículo 11, para la alimentación de los canales de la presa de San Fernando, se establecerá un sistema de tandas, partiendo de la base de seis días para cada presa y cuyo principio será el siguiente:

Al determinar el Ingeniero en jefe del Nazas, bajo su responsabilidad, que ha llegado el caso de recurrir á la distribución por tandas, se contarán los seis primeros días de que hace mención el párrafo anterior como pertenecientes al período de la presa de San Fernando, y durante ellos el agua que á ella hubiese llegado se dividirá entre los tres canales que alimenta, con arreglo al módulo establecido en la tabla número 3, cláusula 11.

Pasados estos seis días se cerrarán las compuertas de los tres canales anteriores, no dejando pasar por ellas más que la cantidad de agua de que más adelante se hablará, y que se destina á las necesidades de la vida, sin poder emplearla en riegos, y el resto pasará á la presa de Santa Rosa, donde el canal de este nombre podrá, durante el mismo término de seis días, tomar hasta 9.610 metros cúbicos por segundo, dejando pasar el sobrante por encima de dicha presa con destino á los canales de la de Calabazas.

Si esa cantidad que pasase de la presa de Santa Rosa fuese tan corta que se perdiese en el trayecto hasta la presa de Calabazas, entonces la cantidad excedente de 9.610 metros señalada al canal de Santa Rosa, se distribuirá proporcionalmente con arreglo á la tabla número 3, entre los canales de San Fernando, Tlahualilo, San Antonio y Santa Rosa.

Pasados los seis días de la tanda de Santa Rosa, cerrará sus compuertas, dejando pasar tan sólo, como los canales superiores, aquella cantidad de agua que se le señalase para las nece-

sidades de la vida, y el agua pasará á Calabazas, donde por el término de los mismos seis días, se distribuirá la cantidad que llegase conforme á la proporción de la regla *C*.

Terminada la tanda de Calabazas, y señalada á esta presa como á las de más arriba la cantidad de agua necesaria para la vida, el resto pasará á la presa del Torreón, y durante el mismo período de seis días será distribuída entre sus tres canales de la manera que señala la regla *D*.

Este sistema de tandas, por causa de las graves dificultades que presenta, queda sujeto á un estudio especial.

La cantidad de agua que, llegado el caso, se fijase á cada canal para las necesidades de la vida, de acuerdo con lo anteriormente establecido, no podrá pasar de un metro cúbico por segundo, como máximo, para cada uno de ellos.

P. Si la cantidad de agua que llegare á la presa de San Fernando bajase hasta cinco metros cúbicos por segundo, medidos en la escala general, lo cual pudiera acontecer ó en un año extraordinariamente seco, ó bien como generalmente sucede, cuando naturalmente va disminuyendo el agua en el río, se establecerán tandas de seis días, que comenzarán á recibir por su orden de posición: primero, uno de los canales de San Fernando, ya sea el de San Fernando ó el de San Antonio; segundo, el del Tlahualilo; tercero, el de Santa Rosa; cuarto, los de la presa de Calabazas, con seis días igualmente para cada uno; sexto, los de la presa del Torreón, con seis días también para cada uno, y debiendo ser el primero en recibir la tanda el del Coyote, después el de la Concepción, y al último el del Torreón.

Q. Si se observase que esa cantidad de cinco metros cúbicos se pierde entre las presas de Santa Rosa y la de Calabazas, sin provecho alguno para las tomas de esta última presa, entonces las tandas se limitarán á las presas de San Fernando y Santa Rosa, en el orden antes establecido.

R. Quedan facultados los propietarios colindantes, en los casos de tener que hacer uso del agua por tandas, á hacer entre sí los arreglos que les parezcan satisfacer mejor las necesi-

dades de su explotación, con tal de que dichos arreglos no ocasionen trastorno alguno en la regularidad del servicio general.

S. Como es probable que la aplicación práctica de este reglamento vaya sugiriendo modificaciones que mejoren el servicio de las aguas, queda desde ahora establecido que dichas modificaciones podrán hacerse por el Ministerio de Fomento, á propuesta de los interesados, siempre que de ellas no resulte alteración en la base de distribución proporcional establecida en el presente Reglamento, ó en el derecho que á cada uno se le reconoce en el mismo.

12º Los niveles de las presas de San Fernando, Santa Rosa, Calabazas, Torreón y San Pedro, quedarán por ahora sin alteración alguna, y sus alturas respectivas se darán á conocer oportunamente.

13º Ninguna obra, ya sea en las orillas, ya sea en el cauce del río, ni toma de agua, ni presa, ni puente, podrán ser emprendidas sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

14º El mismo Ministerio publicará todos los documentos relativos á la reglamentación de las aguas del Nazas, y todas aquellas tablas que hagan conocer el servicio de las mismas.

15º Si en algún año no usare alguno de los interesados el agua que le corresponda, la dejará á beneficio de los demás.

16º Una vez que el agua entre al canal de que legítimamente use un particular, podrá repartirla ó derivarla usando de ella como de cualquiera otra propiedad, y aun desviarla á otras propiedades ó canales, sin más taxativas que la capacidad á que se refiere el artículo 2º, y que ha de aplicarse á riegos y usos domésticos, quedando por tanto únicamente prohibido el transmitir los derechos ó tomar las aguas dentro del cauce del río.

17º Para 30 de Abril de 1892 cada propietario de canal tendrá que afirmar la boca-toma del mismo, de manera que conserve las dimensiones que señala el cuadro de que habla el artículo 2º, impidiendo los derrumbes y las desviaciones que un ensanche inmoderado de cualquiera de los canales pudiera

ocasionar en el río. Al efecto, dentro de dos meses, contados desde el día en que se promulgue este Reglamento, cada interesado remitirá el proyecto de la obra que necesite hacer, al Ministerio, sin cuya aprobación no podrá procederse á obra alguna.

El mismo Ministerio hará levantar la que se necesite á costa del interesado que deje transcurrir los dos meses de que se acaba de hablar, sin presentar sus proyectos, ó que una vez aprobados, no termine la obra dentro del plazo fijado, ó del mayor hasta de ocho meses, que podrá otorgar la Secretaría de Fomento por causa justificada.

En todo tiempo, previa aprobación del Ministerio, podrán dos ó más propietarios de presas, tajos ó canales, hacer de mutuo acuerdo, una presa en común, sin que por esto puedan disponer de más agua que la que les corresponda, según las anteriores cláusulas.

18º Siendo las presas de San Fernando, Santa Rosa, Calabazas y el Torreón, muy suficientes para el abasto y regularización de los diversos canales que de ellas dependen; y aun siendo de desearse que los propietarios interesados en la de San Fernando y en la de Santa Rosa, llegasen á un acuerdo tal que se convencieran de la conveniencia de surtir sus respectivos canales por medio de una sola presa, con la cual el servicio se haría mejor y más sencillamente, queda prohibido establecer nuevas presas entre la de San Fernando y la del Torreón ó Coyote.

19º Desde abajo de la presa del Torreón hasta la de San Pedro, y de esta última hasta Mayrán, tienen los ribereños del Nazas el derecho de construir presas para servicio de sus canales, con tal de que presenten previamente al Ministerio los proyectos respectivos, y que éste los apruebe y dé la autorización para ejecutarlos.

20º Asimismo se concede á todos aquellos ribereños propietarios de terrenos bajos que se inundan, razón por la que actualmente no tienen canales para riego de sus labores, el derecho de construirlos cuando lo crean conveniente, previa la

sumisión al Ministerio de los proyectos respectivos y la aprobación y autorización del mismo Ministerio.

21º En las presas actualmente existentes y en las que nuevamente se levanten, se construirán esclusas ó compuertas de desfogue ó canales de descarga que dejen pasar al plano inferior las aguas sobrantes de la distribución. Estas obras, como todas las demás que ya se han especificado, requirerán para su ejecución la previa aprobación del Ministerio.

22º Los propietarios ribereños que no puedan ó á quienes no convenga regar sus terrenos por medio de canales y presas, podrán tomar el agua que les corresponda por medio de bombas ú otros aparatos hidráulicos.

23º Si al terminar las crecientes del río ó al interrumpirse, resultaren en algunos lugares de su cauce filtraciones de cualquiera especie, ya provengan del plano del lecho, ya de los bordes del mismo río, estas filtraciones ó los depósitos que formen podrán ser aprovechados por los propietarios cuyas tomas estén más cercanas, con tal de que antes no hayan sido utilizados para abrevaderos ó que sobre ellos no haya algún derecho anterior.

24º Las cuestiones á que este Reglamento ó el general de aguas dieren lugar, si fueren de policía ó no revistan carácter contencioso, las dirimirá la Secretaría de Fomento. Las cuestiones de otro carácter se someterán á la decisión de los tribunales competentes.

25º La Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector con los ayudantes que juzgue convenientes, pagados por el Tesoro Federal, cuyo deber será hacer cumplir el presente Reglamento, y desempeñar todas las tareas que en conexión con el servicio de las aguas del Nazas crea oportuno encomendarle la misma Secretaría.

Las obligaciones y atribuciones de dicho Inspector y de sus ayudantes, en la parte que puedan referirse á sus relaciones directas con los ribereños, se darán á conocer oportunamente.

26º Tan luego como cada propietario de los comprendidos en este Reglamento haya cumplido con las prescripciones del

mismo, relativas á las obras de regularización de sus respectivos canales, se le expedirá el título de propiedad de agua que le corresponda, teniendo en consideración lo estipulado en el mismo Reglamento.

27? La misma Secretaría determinará el tiempo durante el cual deberán ejercer sus funciones el Inspector y sus ayudantes, y pasado ese tiempo convocará á junta general á los ribereños del Nazas, para que nombren de su seno un sindicato que haga cumplir las prescripciones del Reglamento, con las modificaciones que para entonces pudiera tener. Dicho sindicato se organizará conforme á las prescripciones del Reglamento general de aguas, si á ello hubiere lugar, ó con arreglo á las bases que los interesados convinieren y que estarán sujetas á la aprobación de la ya citada Secretaría.

Hé aquí, Señor Oficial Mayor, el Proyecto de reglamento provisional que he tenido la honra de formar, en cumplimiento de orden superior, y acerca del cual he tratado de dar las más claras explicaciones en el informe que lo precede. Imperfecto como es, paréceme, sin embargo, capaz de servir de base á una distribución equitativa de las aguas del Nazas, la cual, con el estudio y la observación, irá perfeccionándose.

Usted, al examinarlo, y antes de elevarlo al Señor Presidente de la República, se servirá, sin duda alguna, hacer en él aquellas modificaciones que estime convenientes, y con ellas quedarán mejor asegurados los intereses que está llamado á proteger y fomentar.

A lograr tan noble fin han tendido mis esfuerzos, en la parte que en esta importante materia me ha cabido desempeñar.

Sírvase vd., Señor Oficial Mayor, aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.—*J. Ramón de Ibarrola.*—Al Sr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Fomento.—México.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.
—Sección 3ª—Nº 6,562.—Se recibió en esta Secretaría la nota de Ud. de 12 del actual, á la que acompaña el Proyecto de Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del río Nazas.

Dada cuenta al Presidente de la República de estos documentos, y en vista de que el mencionado proyecto está de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular se comunicaron á Ud., el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien resolver, que se aprueben las modificaciones que Ud. propone, á las Bases del antiguo Proyecto de Convenio, y que se proceda á la expedición del Reglamento en la forma debida, dándose á Ud. las gracias por la eficacia con que ha desempeñado la comisión que se le confió.

Libertad y Constitución—*M. Fernández*, Oficial Mayor.—Al Ingeniero J. Ramón de Ibarrola—Presente.
